

## ANEXO 1

*Elección concejales infantiles*

Como indica el reglamento, cada curso escolar hay que elegir nuevos miembros para el consejo infantil de El Saucejo. Tanto en el CEIP como en el IES el sistema será el mismo.

- 1.º Se presentarán personas voluntarias para pertenecer al consejo.
- 2.º De todas las personas presentadas, se hará una lista a disposición de los compañeros de clase.
- 3.º Los alumnos presentados realizarán durante una semana la «campana electoral».
- 4.º Se realizará la votación entre todos los alumnos presentados por partes de sus compañeros de clase.
- 5.º Los alumnos elegidos serán los Concejales Infantiles y se reunirán en el Salón de Plenos del Ayuntamiento para la elección del alcalde infantil entre aquellos que lo deseen.

Si no se presentarán personas voluntarias, el centro podrá nombrarlas teniendo en cuenta sus características.

Si no hay voluntarios para ser elegidos alcaldes, entrarán en las votaciones todos los miembros del Consejo Infantil de El Saucejo.

En El Saucejo a 21 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Antonio Barroso Moreno.

36D-9351

## UMBRETE

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 273, de 24 de noviembre de 2016, del anuncio de aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2016:

1. Presupuesto General de la Corporación para 2017.
2. Bases de Ejecución.
3. Plantilla Municipal.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2016, los ha aprobado definitivamente por mayoría absoluta tras resolver en esa misma sesión la reclamación formulada contra los mismos.

El Presupuesto General de la Corporación resumido por capítulos y consolidado con el de la Sociedad Municipal para el Desarrollo Económico de Umbrete, Sodeum S.L., es el siguiente:

*Consolidación del Presupuesto 2017*

## Ingresos

Capítulo	Ayuntamiento	Sociedad Mercantil	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
1	2.355.642,00 €	0,00 €	2.355.642,00 €	0,00 €	2.355.642,00 €
2	50.788,00 €	0,00 €	50.788,00 €	0,00 €	50.788,00 €
3	422.143,17 €	0,00 €	422.143,17 €	0,00 €	422.143,17 €
4	2.349.951,27 €	0,00 €	2.349.951,27 €	0,00 €	2.349.951,27 €
5	86.544,71 €	206.776,44 €	293.321,15 €	206.739,72 €	86.581,43 €
6	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
7	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
8	3.500,00 €	0,00 €	3.500,00 €	0,00 €	3.500,00 €
9	1.154.383,18 €	0,00 €	1.154.383,18 €	0,00 €	1.154.383,18 €
Total	6.422.952,33 €	206.776,44 €	6.629.728,77 €	206.739,72 €	6.422.989,05 €

## Gastos

Capítulo	Ayuntamiento	Sociedad Mercantil	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
1	2.512.185,70 €	145.835,10 €	2.658.020,80 €	0,00 €	2.658.020,80 €
2	1.225.733,42 €	48.350,32 €	1.274.083,74 €	197.498,10 €	1.076.585,63 €
3	529.098,61 €	3.570,00 €	532.668,61 €	0,00 €	532.668,61 €
4	83.530,00 €	0,00 €	83.530,00 €	0,00 €	83.530,00 €
5	115.263,69 €	0,00 €	115.263,69 €	0,00 €	115.263,69 €
6	260.000,00 €	0,00 €	260.000,00 €	0,00 €	260.000,00 €
7	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
8	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
9	449.540,05 €	0,00 €	449.540,05 €	0,00 €	449.540,05 €
Total	5.175.351,47 €	197.755,42 €	5.373.106,89 €	197.498,10 €	5.175.608,79 €

Acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2016, de aprobación definitiva del Presupuesto para 2017:

- 3.º) *Propuesta de desestimación de la reclamación planteada al Presupuesto para 2017, y aprobación definitiva del mismo.*  
(...)

Finalizado el plazo de exposición pública tras la aprobación inicial del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2017 y de presentación de reclamaciones contra el mismo, se presenta a la consideración del Pleno de la Corporación su aprobación definitiva según los siguientes antecedentes de hecho:

Primero. El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2016 acordó aprobar inicialmente el límite de gasto no financiero para el ejercicio 2017 por importe de 4.958.969,79 €, el Presupuesto de la Sociedad Municipal

Sodeum, S.L. para el ejercicio 2017, el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2017, y sus Bases de Ejecución, la masa salarial laboral total de la entidad local que asciende según se deduce del Presupuesto General 2016, respecto de la plantilla de personal del Ayuntamiento y según las previsiones de Sodeum, S.L., a 1.288.946,00 €, y la plantilla municipal para el ejercicio 2017.

Segundo. El dieciocho de noviembre de 2016 fue fijado en el tablón municipal de edictos (ordinario y electrónico) el anuncio de exposición pública durante quince días del expediente que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 273, de 24 de noviembre de 2016, fecha desde la cual se realiza el cómputo del plazo. Durante el mismo, la documentación contenida en el expediente se ha encontrado a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal, siendo dicho periodo durante el que se han podido presentar reclamaciones contra su aprobación inicial, que ha finalizado el día 19 de diciembre de 2016.

Tercero. El siete de diciembre de 2016, con número de registro 7902, tuvo entrada un escrito formulado por don José Antonio Rodríguez Gabaldón, en el que expone efectuar una reclamación contra la aprobación del Presupuesto 2017 y solicita se le informe acerca de la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio anterior ya que según dice no aparece en la documentación aportada por la Alcaldía. Asimismo, solicita se le aporte la documentación justificativa sobre varias partidas del presupuesto de gastos e ingresos y se le aporte cumplida explicación sobre las manifestaciones realizadas por la Portavoz del equipo de Gobierno en el Pleno de aprobación relativas a Servicios Sociales y a la deuda con la Seguridad Social.

Cuarto. Con fecha 20 de diciembre de 2016 ha sido emitido certificado por el Secretario General de la Corporación cuyo contenido literal es el siguiente:

«Primero. Que el Presupuesto General, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario, laboral y eventual y el Presupuesto de la sociedad municipal Sodeum S.L., para el ejercicio 2017, fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2017.

Segundo. Que el anuncio de exposición pública del citado expediente tras su aprobación inicial ha sido fijado en el tablón municipal de edictos (ordinario y electrónico), y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 273, de 24 de noviembre de 2016.

Tercero. Que el expediente del citado Presupuesto 2017, está integrado por los siguientes documentos:

- Propuesta de la Alcaldía.
- Ingresos por capítulos Presupuesto 2017.
- Ingresos por partidas Presupuesto 2017.
- Gastos por áreas de gasto Presupuesto 2017.
- Gastos por subprograma Presupuesto 2017.
- Gastos por capítulos Presupuesto 2017.
- Gastos por subconcepto Presupuesto 2017.
- Gastos por partidas presupuestarias Presupuesto 2017.
- Memoria de la Alcaldía.
- Liquidación 2015.
- Avance liquidación 2016.
- Anexo de personal Presupuesto 2017.
- Anexo de inversiones Presupuesto 2017.
- Anexo Sodeum Presupuesto 2017.
- Consolidación Presupuesto 2017.
- Estado previsión de la deuda Presupuesto 2017.
- Bases de ejecución del Presupuesto 2017.
- Anexo beneficios fiscales 2017.
- Anexo Convenios CCAA 2017.
- Informe de Estabilidad Presupuestaria Presupuesto General 2017.
- Informe de Intervención del Presupuesto General 2017.

Cuarto. Que la documentación citada contenida en el expediente del Presupuesto 2017, ha podido consultarse tanto en la Secretaría Municipal como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, al que se puede acceder a través de la página de internet [www.umbrete.es](http://www.umbrete.es), concretamente en el indicador de Transparencia ITA 2014/1.4 Información económica y presupuestaria/1.78.

Quinto. Que el expediente que nos ocupa no ha sido objeto de consulta ni revisión por ningún interesado en la Secretaría Municipal durante el periodo de exposición pública.

Sexto. Que consta una reclamación contra la aprobación del Presupuesto 2017, formulada por don José Antonio Rodríguez Gabaldón, Registrada de Entrada en esta Corporación el día 7 de diciembre de 2016, con el núm. 7.902.»

Quinto. Advertido error en la definición del puesto de trabajo de funcionario interino por programas correspondiente a Asesora Legal del PIM, debido a que donde dice «(A tiempo parcial: 12 hora semanales)» debe decir «(A tiempo parcial: según programa)», debe procederse a su corrección.

Ante estos antecedentes cabe formular las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero. El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLRHL) dedica la Sección I del Capítulo I del Título VI al Contenido y aprobación del Presupuesto. En cuanto al procedimiento de aprobación, el artículo 169.1 establece lo siguiente: “Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”. En cuanto al concepto de interesados, es decir, la legitimación para presentar reclamaciones, debemos acudir al artículo 170.1 del TRLRHL que contiene un concepto de interesado más amplio que el del artículo 4 de la Ley 39/2015. Además se observa en la jurisprudencia una tendencia a considerar un concepto amplio de legitimación, por lo que no cabe duda de que el vecino empadronado cuenta con legitimación para presentar reclamación al presupuesto.

Segundo. La documentación que forma parte del expediente de aprobación del presupuesto durante el periodo de exposición pública debe encontrarse en las Dependencias Municipales a disposición de los interesados que quieran examinarla. Por lo tanto el expediente objeto de examen, y de reclamación en su caso, será el que se encuentre en las Dependencias Municipales al efecto, no en otros lugares.

Tercero. En cuanto a la documentación enviada a los concejales con la convocatoria de la sesión, esta materia está regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ya que mientras la Corporación no dicte su propio Reglamento Orgánico, rige el ROF en desarrollo de la LRBRL.

El artículo 46.2 apartado b) al final, de la LRBRL establece: «... La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación».

Y en el mismo sentido el artículo 84 del ROF. Ello no quiere decir que junto con la convocatoria y el Orden del Día no se pueda acompañar más documentación, pero sí que el examen del expediente sólo se puede llevar a término examinando la documentación al efecto obrante en las correspondientes Dependencias Municipales.

Cuarto. En cuanto al objeto de la reclamación, el artículo 168.1 apartado b) del TRLRHL establece que al presupuesto de la Entidad Local habrá de unirse, entre otra documentación: «b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.» De donde se desprende que la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior a aquel en que se elabora el presupuesto, que es el segundo ejercicio anterior a aquel en a que se refiere el presupuesto constituye una documentación de incorporación obligatoria al expediente de aprobación del presupuesto, si bien con el carácter de documentación complementaria; si se encontraba en el expediente expuesto al público será suficiente con que así lo certifique el Secretario de la Corporación.

Quinto. En cuanto a la causa o motivo de reclamación, los relaciona con carácter exhaustivo el apartado 2 del artículo 170 del TRLRHL reproducido en el artículo 22.2 del Real Decreto 500/1990 que dispone: «Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.»

El defecto de no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley es susceptible de manifestaciones de distinta gravedad, y por consiguiente de efectos también diferentes, pues serían defectos subsanables la falta o incorrección de alguno de los documentos que habrían de unirse al Proyecto. Pero aún así en este caso concreto se debe acreditar que la documentación a la que se refiere el interesado sí estaba en el expediente expuesto al público.

Sexto. Por otra parte, en el caso de que de la reclamación presentada se deduzcan claramente pretensiones meramente informativas cabría inadmitir la reclamación presentada por el vecino, no obstante consideramos preferible la desestimación de la reclamación por ser una opción más garantista ya que llevan aparejada la misma tramitación, por lo que resulta más práctico admitirla a trámite y desestimarla. La inadmisión de la reclamación ha de aprobarse por el Pleno de la Corporación según se han pronunciado los Tribunales de manera reiterada, por ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en Sentencia de 19 de julio de 2001, confirmada por el Tribunal Supremo en Sentencia de 6 de julio de 2005, el Tribunal Superior de Justicia de Valencia en Sentencia de 6 de octubre de 2009, o más recientemente el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León en Sentencia de 2 de mayo de 2011.

Séptimo. En cuanto a la tramitación de la reclamación, es preceptivo el acuerdo expreso de la Corporación, pues no cabe la desestimación de las reclamaciones por silencio administrativo, y no puede el Presidente publicar válidamente el edicto relativo a haberse producido la aprobación definitiva sin el apoyo de un acuerdo expreso. Así resulta de la frase «en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas» contenida en el último inciso del artículo 169.1 del TRLRHL que reproduce el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, añadiendo éste, en su segundo párrafo una importante matización: «Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.» Téngase en cuenta de que en el caso de que no se pronuncie expresamente el Pleno sobre la reclamación, esta cuestión puramente formalista podría dar argumentos al reclamante, como la indefensión y tales como la indefensión, que podría lugar a un debate en sede judicial.

Tanto para inadmitir como para desestimar, será necesaria propuesta de resolución de la Alcaldía en el sentido que se estime más conveniente, en base al contenido de la misma o en base al Certificado del Secretario.

El quorum necesario para este acuerdo será el mismo que para la aprobación inicial: mayoría simple.

Una vez aprobado deberá notificarse el acuerdo al interesado comunicándole que contra el mismo sólo cabe el recurso Contencioso administrativo según el artículo 171 del TRLRHL y 23 del Real Decreto 500/1990.

Sobre la base de las anteriores consideraciones se extraen las siguientes conclusiones:

Primera. El expediente completo de la aprobación del Presupuesto expuesto al público debe estar a disposición de los interesados en las Dependencias Municipales incluyendo toda su documentación, tanto la documentación anexa a los presupuestos como la documentación complementaria, no cabe que las reclamaciones se formulen en base documentación entregada a los Concejales junto con la convocatoria de la sesión de la aprobación inicial del presupuesto ni en la documentación publicada en el Portal de Transparencia.

Segunda. La inexistencia de reclamaciones al Presupuesto, producirá la aprobación tácita del mismo sin necesidad de más acuerdos, y se acreditará mediante Certificación de Secretaría.

Tercera. Tanto la inadmisión como la desestimación (tanto tácita como expresa) llevan la aparejada la misma tramitación, que comprende Propuesta de Alcaldía con acuerdo del Pleno.

Cuarta. Resulta más práctico, y por ello se aconseja la admisión a trámite de la reclamación y su desestimación expresa en base al Certificado del Secretario del contenido del expediente expuesto al público, por constituir una postura más garantista que puede evitar discusiones o recursos posteriores.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en virtud de la competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2 e) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno por ochos votos a favor, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero. Admitir a trámite la reclamación formulada contra el presupuesto por Don José Antonio Rodríguez Gabaldón en su escrito presentado el día 7 de diciembre de 2016 con número de registro de entrada 7902 en el que manifiesta, por lo manifestado en el primero de los apartados relativos a sus pretensiones, en el sentido de que la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio anterior no aparece como tal en la documentación aportada por la Alcaldía-Presidencia, ya que ésta es una de las causas tasadas para presentar reclamación previstas por el artículo 170.2 a) del TRLHL.

Segundo. Desestimar la reclamación formulada contra el presupuesto por Don José Antonio Rodríguez Gabaldón en su escrito presentado el día 7 de diciembre de 2016 con número de registro de entrada 7902, basada en la no inclusión en el expediente de la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio anterior, toda vez que según lo certificado por el Secretario de la Corporación, el expediente para la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2017 está integrado entre otros documentos, por la Liquidación del ejercicio 2015.

Tercero. En cuanto a las pretensiones meramente informativas que contienen los apartados segundo y tercero de la solicitud presentada por don José Antonio Rodríguez Gabaldón el día 7 de diciembre de 2016 con número de registro de entrada 7902, encomendar al Alcalde la resolución de las mismas.

Cuarto. Aprobar definitivamente el límite de gasto no financiero para el ejercicio 2017 por importe de 4.958.969,79 € según se deduce dicho importe en el informe de Intervención de sobre el Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio 2017, de fecha de 8 de noviembre de 2016.

Quinto. Quedar constituidos en Junta General de Sociedad para el Desarrollo Económico de Umbrete S.L., Sodeum S.L., y como tal aprobar definitivamente el Presupuesto de la Sociedad para el ejercicio 2017, con las siguientes previsiones:

<b>A) Previsiones de ingresos</b>	<b>2017</b>
<b>1. Ingresos Corrientes de Prestaciones de Sevicios Específicos (Cuenta 70):</b>	
1.1 Limpieza Viaria y Oficinas Municipales (R.A 197/2008 de 28/03) (Subc. 705.01)	0,00 €
1.2 Pintura de Edificios e Instalaciones Municipales (R.A 690/2009 de 7/10) ( Subc. 705.13)	0,00 €
1.3 Conducción de Vehículos y Maquinarias (R.A 44/2010 de 27/01) (Subc. 705.26)	128.520,00 €
1.4 Mantenimiento de Vehículos y Maquinarias (R.A 45/2010 de 27/01) (Subc. 705.25)	50.949,00 €
1.5 Servicios Laboral y Fiscal (R.A 56/2010 de 29/01) (Subc. 705.28)	27.234,00 €
Total ingresos corrientes de prestaciones de Servicios Especificos	206.703,00 €
<b>A) Total previsiones de ingresos:</b>	<b>206.703,00 €</b>
<b>B) Previsiones de gastos</b>	
<b>2. Gastos corrientes de funcionamiento:</b>	
2.1 Gastos de Personal: Sueldos, Salarios y asimilados (Subc. 640)	-110.374,20 €
2.2 Seguridad Social a cargo de la Empresa (Subc. 642)	-35.460,90 €
2.3 Otros Tributos:	-7.038,00 €
2.4 Primas de Seguros (Subc. 625)	-6.120,00 €
2.5 Suministros (Subc. 628)	0,00 €
2.6 Otros Servicios:	-35.190,00 €
2.7 Servicios bancarios y similares (Subc. 626)	-255,00 €
2.8 Amortización del Inmovilizado (Subc. 681)	-8.058,00 €
2.9 Servicios limpieza viaria (Subc. 622.10)	0,00 €
Total gastos corrientes de funcionamiento	-202.496,10 €
<b>3. Gastos de Inversión:</b>	<b>0,00 €</b>
3.1 Inmovilizaciones Materiales: maquinarias, mobiliario, elementos transportes... (Cuenta 21)	0,00 €
3.2 Inmovilizaciones Intangibles: aplicac. informáticas, investigación, desarrollo... (Cuenta 20)	0,00 €
Total gastos de inversión	0,00 €
<b>B) Total gastos: (2+3)</b>	<b>-202.496,10 €</b>
<b>C) Resultado explotación (1+2+3)</b>	<b>4.206,90 €</b>
<b>5. Ingresos financieros</b>	
5.1 De participaciones en instrumentos de patrimonio (subc. 760)	0,00 €
5.3 Otros ingresos financieros (Subc. 769)	36,72 €
<b>6. Gastos Financieros</b>	<b>-3.315,00 €</b>
5.1 Intereses de deuda (Subc. 662)	-3.315,00 €
<b>D) Resultado financiero (5+6)</b>	<b>-3.278,28 €</b>
	0,00 €
<b>E) Resultado antes de impuesto (C+D)</b>	<b>928,62 €</b>
	0,00 €
<b>7. Impuesto sobre beneficios (Subc. 630)</b>	<b>2,32 €</b>
<b>F) Resultado ejercicio (E-7)</b>	<b>926,30 €</b>

Sexto. Aprobar definitivamente el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2017, y sus bases de ejecución, cuyo resumen a continuación se detalla:

## Gastos

Capítulo	Denominación	Créditos iniciales
1	Gastos de personal	2.512.185,70 €
2	Compra de bienes y servicios	1.225.733,42 €
3	Gastos financieros	529.098,61 €
4	Transferencias corrientes	83.530,00 €
5	Fondo de contingencia	115.263,69 €
6	Inversiones reales	260.000,00 €

Capítulo	Denominación	Créditos iniciales
7	Transferencias de capital	- €
8	Activos financieros	- €
9	Pasivos financieros	449.540,05 €
Total gastos		5.175.351,47 €

## Ingresos

Capítulo	Denominación	Previsiones iniciales
1	Impuestos directos	2.355.642,00 €
2	Impuestos indirectos	50.788,00 €
3	Tasas y otros ingresos	422.143,17 €
4	Transferencias corrientes	2.349.951,27 €
5	Ingresos patrimoniales	86.544,71 €
6	Enajenación de inversiones	- €
7	Transferencias de capital	- €
8	Activos financieros	3.500,00 €
9	Pasivos financieros	1.154.383,18 €
Total ingresos		6.422.952,33 €

Séptimo. Aprobar definitivamente en los términos del art. 103 bis LRRL la masa salarial laboral total de la entidad local que asiente según se deduce del Presupuesto General 2016, respecto de la plantilla de personal del Ayuntamiento y según las previsiones de Sodeum, S.L, a 1.288.946,00 €.

Octavo. Aprobar también con carácter definitivo la plantilla municipal para el ejercicio 2017, con la corrección de la definición del puesto de trabajo de funcionario interino por programas correspondiente a Asesora Legal del PIM, debido a que donde dice «(A tiempo parcial: 12 hora semanales)» debe decir «(A tiempo parcial: según programa)», debe procederse a su corrección.

## Plantilla Municipal 2017

## Funcionarios

Puesto de trabajo	Núm.	Vac.	Grupo	C.D.	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Secretaría	1	--	A1	26	Habil. Estatal	Secretaría	2ª	Entrada
Intervención	1	--	A1	26	Habil. Estatal	Intervención Tesorería	2ª	Entrada
Tesorería	1	1	A2	24	Admón. Gral.	Gestión	--	--
Técnico de Gestión	2	1	A2	20	Admón. Gral.	Gestión	--	--
Oficial Policía Local	1	--	C1	20	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía	Oficial
Policía Local	12	--	C1	18	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía	Agente
Administrativo	2	--	C1	18	Admón. Gral.	Administrativa	--	--

## Funcionarios interinos de Programa

Puesto de trabajo	Núm.	Vac.	Grupo	C.D.	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Dinamizador Guadalinfo	1	--	A2	14	--	--	--	--
Coordinador Técnico Deportivo	1	--	A2/B	15	--	--	--	--
Asesora Legal PIM (A tiempo parcial: Según programa)	1	--	A1	20				

## Laboral fijo

Puesto de Trabajo	Núm.	Grupo	C.D.	Titulación exigida
Arquitecto (funcionarizable)	1	A	20	Arquitecto
Arquitecto Técnico (a tiempo parcial: 22.5 horas semanales)	1	B	16	Arquitecto Técnico
Administrativo (funcionarizable)	3	C	18	FPII o equivalente
Auxiliar Administrativo (funcionarizable)	5	D	16	Aux. Administrativo o equivalente
Auxiliar Administrativo (a tiempo parcial: 32 horas y media semanales)	2	D	16	Aux. Administrativo o equivalente
Agente Notificador (a tiempo parcial: 32 horas y media semanales)	1	D	15	Graduado escolar o equivalente
Psicólogo (a tiempo parcial: 28 horas semanales)	1	A	25	Licenciado en Psicología
Trabajador Social	1	B	22	Diplomatura Trabajo Social
Trabajador Social (Jornada completa vinculada a Convenio con Diputación)	1	B	22	Diplomatura Trabajo Social
Educador	1	B	22	Diplomatura
Auxiliar Ayuda a Domicilio (a tiempo parcial: 32 horas y media semanales)	9	E	13	Certificado escolaridad o equivalente
Ordenanza Consultorio	1	D	15	Graduado Escolar o equivalente
Ordenanza Consultorio (a tiempo parcial: 25 horas semanales)	1	D	15	Graduado Escolar o equivalente
Ordenanza Consultorio (a tiempo parcial: 20 horas semanales)	1	D	15	Graduado Escolar o equivalente
Agente Dinamización Juvenil (a tiempo parcial: 28 horas y media semanales)	1	C	18	Bachiller, FP II o equivalente
Auxiliar de Biblioteca (a tiempo parcial 19.50 horas semanales)	1	D	15	Graduado Escolar o equivalente
Coordinador Universidad Popular y Asistencia a Delegaciones sin dedicación exclusiva	1	D	15	Graduado Escolar o equivalente
Maestro de la Villa	1	C	18	Certificado de Escolaridad
Encargado de Obras (funcionarizable)	1	C	18	Certificado de Escolaridad

Puesto de Trabajo	Núm.	Grupo	C.D.	Titulación exigida
Oficial 1.ª Albañil	6	C	17	Certificado de Escolaridad
Técnico Electricista	1	D	18	Graduado Escolar o equivalente
Conductor tractor de riego	1	D	15	Certificado de Escolaridad
Conductor barredora	2	D	17	Graduado Escolar o equivalente
Peón de servicio	2	E	13	Certificado de escolaridad
Oficial Cementerio	1	D	15	Certificado de Escolaridad
Oficial de Jardinería	2	C	17	FPI o Ciclo Formativo
Jardinero Peón	1	E	13	Certificado Escolaridad
Jardinero Peón	1	E	13	Certificado de Escolaridad
Limpiadora (Funcionarizable)	4	E	13	Certificado de Escolaridad
Limpiadora (a tiempo parcial: 32 horas y media semanales)	1	E	13	Certificado de Escolaridad.
Animadora PIM (a tiempo parcial: según subvención).	1	D	--	Graduado Escolar o equivalente

Personal eventual

Puesto de trabajo	Núm.	Grupo	C.D.	Titulación exigida
Encargado Oficial de Obras y Servicios	1	D	--	Enseñanza Secundaria Obligatoria

Resumen:

— Número total de funcionarios de carrera .....	20
— Número total de funcionarios interinos de programa .....	3
— Número total de laboral fijo .....	57
— Número total de personal eventual .....	1
<b>Total plantilla:.....</b>	<b>81</b>

En Umbrete a 22 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

36W-9417

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, quedará automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 1 de diciembre de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos para la financiación de gastos de inversión, necesarios y urgentes, en la modalidad de crédito extraordinario, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Importe
332.1 622	Construcción biblioteca municipal	420.000,00

Esta modificación se financia con cargo a una operación de crédito, en los siguientes términos:

Aplicación	Descripción	Importe
911	Préstamo a l/p	420.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Valencina de la Concepción a 27 de diciembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

8W-9505

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Por resolución de Alcaldía núm. 795/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, se adjudicó el contrato de suministro e instalación del proyecto núm. 285 Supera IV. «Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de alumbrado público de Villamanrique de la Condesa» y anexo de mejoras, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1.— Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 109/2016.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: [www.villamanriquedelacondesa.es](http://www.villamanriquedelacondesa.es).

2.— Objeto del contrato.

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Suministro y montaje de luminarias LED destinadas a la mejora de la eficiencia energética de la instalación de alumbrado público de Villamanrique de la Condesa. (Sevilla).